

## NOTAS COTIZACIÓN OPERADOR DE TRANSPORTE MULTIMODAL

### Condiciones del Servicio:

- Los fletes y servicios presentados en nuestra condición de Coordinadores de Operadores de Transporte Multimodal frente a la contratación del transporte, quedan subordinados a los cambios de las tarifas aéreas, marítimas y terrestres.
- Cuando el tipo de carga requiera Declaración Anticipada, en caso de requerir certificación de fletes, ésta deberá ser informada previamente y por escrito a través de correo electrónico.
- Solamente se emitirán documentos de transporte originales en destino, si nuestro agente en el exterior ha recibido instrucciones precisas de su proveedor.
- Favor informar a sus proveedores los perjuicios que ocasionan la información incorrecta en los documentos (volumen, número de piezas, identificación genérica de la mercancía, etc.). El importador asumirá el costo de correcciones, multas o sanciones aduaneras originadas por la información errónea dada por parte del exportador o proveedor, al igual que bodegajes y/o alquiler del contenedor causados por hechos ajenos al manejo de OTM (por ejemplo: huelga, festivos, cambio de itinerarios, casos de fuerza mayor, etc.).
- Se debe tener en cuenta que ni las aerolíneas, líneas navieras, ni nosotros como OTM garantizamos la reserva de espacio y no se asume responsabilidad por la posible parcialización o demora del embarque, así que los extracostos comerciales y de operación aduanera que esto represente, deberán ser asumidos por el importador.
- **Mercancías en refrigeración, congelación o calefacción:** Frente a los bienes de naturaleza refrigerados, congelados o calefacción OTM no asume ninguna clase de responsabilidad cuando, el daño no proviene de la operación de transporte.
- **Stand By Decreto 2092 del 14 de junio de 2011 del Ministerio de Transporte:** Si en el desarrollo de la operación incluidos los procesos de cargue o descargue de mercancías se presentan factores ajenos y que demoren o retrasen el inicio y/o exitoso término del oficio contratado, será causal sin excepción al del Stand By el cual se aplicará una vez transcurridas doce (12) horas de espera incluido el momento del cargue o descargue.

- Nos reservamos el derecho de realizar el proceso de OTM.
- La orden de servicio debe ser diligenciada en su totalidad, de no contar con esta información será causal de rechazo de la operación de OTM.
- La documentación requerida para el manejo del OTM debe ser entregado mínimo tres (3) días hábiles antes del arribo de la motonave para no afectar la operación. Si la documentación no se encuentra completa y legible nos reservamos el derecho de realizar la operación ya que toda la documentación es requerida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).
- Los tiempos estipulados para el manejo de OTM son los autorizados por la aduana a partir de la finalización del transporte principal en el sistema MUISCA de la DIAN, salvo cuando se presenten casos de fuerza mayor o caso fortuito.
- Los pesos documentales teóricos de sus mercancías deben coincidir con el peso real ya que el exceso de un (1) Kilogramo en adelante puede acarrear multas contempladas en la Ley 336 de 1996, o aprehensiones y decomisos establecidos en la normatividad aduanera (Decreto 1165 de 2019 modificado por el Decreto 360 de 2021, Resolución 36 de 2019 modificada por la Resolución 39 de 2021).
- La inspección física genera cobro por movilización y cobro de operador portuario los cuales se facturarán como ingresos a terceros.
- En caso de fuerza mayor por situaciones climatológicas, congestionamientos, paros o temporadas altas se modificará el precio según costos trasladados por compañías transportadoras o en su efecto si urge su mercancía, se optará por servicio expreso.
- El ofrecimiento de este servicio está sujeto a cambios realizados por la aduana del puerto para el manejo de las continuaciones de viaje.
- El OTM tiene la libertad de selección del transportista según las reservas y sujeto a disponibilidad de espacio. Todos los precios están basados en las tarifas y cambios actuales en vigor, y están sujetos a cambios sin previo aviso.

- El OTM no es responsable por cotizar cambios, demoras, imprevistos o fuerzas mayores que tengan las líneas transportadoras involucradas en sus diversos movimientos.
- Al peso de la mercancía deberá adicionarse el peso del contenedor, la tara promedio para contenedor.
- El contrato de comodato será suscrito por el OTM previa presentación de la carta de garantía de uso del contenedor, la constitución del depósito y cumplimiento de los demás requisitos exigidos por cada naviera al importador.

**Documentos necesarios para el trámite del OTM:**

- Orden de servicio completamente diligenciada.
- Datos completos del importador de la carga (NIT, dirección, teléfono, correo electrónico).
- Copia del RUT del importador de la carga.
- B/L original.
- Copia legible de la factura comercial.
- Copia legible de la lista de empaque.
- Tipo, naturaleza y descripción de la mercancía en español por escrito.
- Valor FOB de la mercancía por escrito.
- Copia de la póliza de seguro.
- Certificaciones del producto o autorizaciones de importación.
- Ficha técnica si la mercancía es peligrosa.

### **Condiciones de Seguros y Reclamaciones:**

- Toda mercancía debe contar con un seguro tomado por el CLIENTE para la protección de la misma. De no existir este seguro deberá tomarse uno en la modalidad de póliza específica a través de OTM y se facturará a la tasa pactada.
- Todo reclamo presentado por el CLIENTE contratante de la operación se atenderá vía subrogación.
- El deducible que aplique la aseguradora del CLIENTE, será asumido por éste, es decir, no podrá recobrarlo al OTM.

### **Condiciones Comerciales:**

- Los fletes se liquidarán para las importaciones aéreas y marítimas a la tasa en referencia relacionada en nuestra factura comercial.
- El OTM se reserva el derecho de solicitar un ajuste en caso de que la fluctuación de la moneda supere tasas impredecibles.
- Si la factura aparece en moneda diferente al peso colombiano, deberá ser cancelada a la tasa de cambio MARITIMA del día de pago según la moneda de emisión de la fecha de facturación, siempre y cuando esta no sea inferior a la tasa de cambio base que aparece en la factura. T.R.M. de la fecha de la factura, mas \$60,00.
- Para garantizar que la tarifa ofrecida sea aplicada correctamente, solicitamos que nos envíen la confirmación de pedido por e-mail o por escrito a nuestras oficinas para asegurar el seguimiento y dar información oportuna sobre sus embarques.
- El contratante debe informar al operador de transporte multimodal el valor costo de la mercancía con la finalidad de que el transportador, ante daño o pérdida de la misma, pueda responder por el valor total de la mercancía. En caso contrario, el contratante acepta que el transportador correspondiente solo deberá responder de acuerdo a los límites indemnizatorios establecidos dentro de la normativa nacional o internacional.

**Condiciones legales:**

- **Faltantes en una operación de OTM:** Si en el puerto colombiano durante la inspección o en destino final se establece que la mercancía llega con un faltante de mercancía en unidades o en peso a consecuencia de no haberse embarcado la totalidad, o por error en la información consignada en los documentos, el CLIENTE se obliga a entregar una certificación del proveedor que así lo certifique, la cual debe estar apostillada / consularizada. De no tramitarse este documento el CLIENTE se hará responsable del pago de la sanción y tributos que establece la normatividad aduanera (Decreto 1165 de 2019 modificado por el Decreto 360 de 2021, Resolución 36 de 2019 modificada por la Resolución 39 de 2021).
- Responsabilidades frente a la carga y terceros según Decisiones 331 y 393 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y el Código de Comercio Colombiano.
- **Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias – NIMF No. 15 (ISPM 15):** Le informamos a nuestros distinguidos clientes que son responsables exclusivos del debido cumplimiento de la norma sobre embalajes de madera. OTM no asume ninguna clase de responsabilidad por las consecuencias que genere el incumplimiento de dicha normatividad legal nacional e internacional.